



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00169268- -GDEBCRA-GFANA#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00169268- -GDEBCRA-GFANA#BCRA referido a Generación Zoe SA, así como el informe de apertura sumarial IF-2025-00246427-GDEBCRA-GACF#BCRA del 19/12/25, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habría constatado publicidad y acciones tendientes a captar recursos del público sin la autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entidades Financieras;
2. Que para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en el Considerando precedente se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones y/o actuando en la entidad al tiempo de los hechos, aparecen en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas en el Considerando 1;
3. Que, en virtud de ello, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra quien ejercía la presidencia del Directorio al tiempo de los hechos analizados y contra Maximiliano Javier Batista, accionista de la firma y director suplente, quien formaba parte activa en las publicidades del grupo y de la dinámica de la operatoria del *holding* presentándose públicamente como Vicepresidente mundial de la investigada;
4. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el Considerando 1, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Generación Zoe SA (CUIT 33-71711287-9) y de las siguientes personas humanas: Leonardo Nelson Cositorto (DNI 21.552.225) y Maximiliano Javier Batista (DNI 27.088.320);
5. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución;
6. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio

del BCRA, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

7. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526, por aplicación del artículo 19 del referido texto legal -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Generación Zoe SA (CUIT 33-71711287-9), Leonardo Nelson Cositorto (DNI 21.552.225) y Maximiliano Javier Batista (DNI 27.088.320), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el Considerando 1 de esta resolución.
2. Notifíquese.